



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

**RESOLUCION JEFATURAL N° 26-2022-OTyCV/MPP**

San Miguel de Piura, 09 de junio de 2022

Visto, Expediente N° 16708 de fecha 19 de mayo 2022, presentado por el Dr. Alcibiades Sime Marques, apoderado de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C, Informe N° 119-2022-CERC-MPP/OTYCV-DT de fecha 30 de mayo de 2022, emitido por la Econ. Carla Casiano Rojas, Técnico Administrativo de la División de Transportes, Informe N° 135-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 01 de junio de 2022, emitido por la División de Transportes, Memorando N° 59-2022-OTYCV/MPP de fecha 06 de junio de 2022, emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, Informe N° 022-2022-JCC-OTYCV/MPP de fecha 07 de junio de 2022, emitido por el Servidor Municipal Jorge Carrasco Castillo, Informe N° 024-2022-CJRR-OTYCV/MPP de fecha 08 de junio de 2022, emitido por la Abg. Claudia Reyes Razuri, Abogada de la Oficina de Transportes y Circulación Vial.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo en su Artículo 195° establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, para lo cual otorga competencias entre las cuales comprende desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte, circulación y tránsito



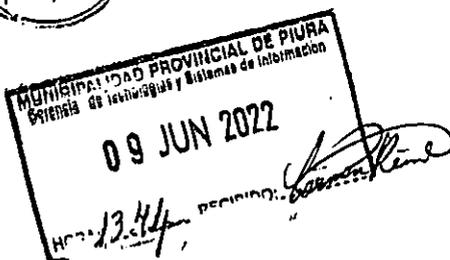
Que, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 8 del artículo 9° como atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos jurídicos los acuerdos, así mismo en el numeral 1.1° del artículo 81° de la misma Ley, señala que: Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones específicas de normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial;

Que, mediante Decreto Legislativo 635 se promulga el Código Penal del Perú, el mismo que en su TÍTULO XIX regula los Delitos Contra la Fe Pública, disponiendo en su Capítulo I: Falsificación de documentos en general, estableciendo lo siguiente:

**Artículo 427.- Falsificación de documentos**

*El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.*

*El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.*





Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Título Preliminar, lo siguiente:

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

**1.7. Principio de presunción de veracidad.-** "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"; por tanto este despacho presume verdaderos los certificados alcanzados por la empresa.

**1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-** "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, la norma antes invocada a su vez recoge en su Artículo 34°.- **Fiscalización posterior**, señalando:

(...)

**34.3°** En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, con Ordenanza Municipal N° 131-00-CMPP de fecha 10 de mayo de 2013, se aprueba el "Reglamento del Servicio de Transporte Especial de Estudiantes, de la Municipalidad Provincial de Piura", establece en su Artículo 7° **Autorización y Habilitación** indicando:

**Artículo 7° Autorización y Habilitación**

(...)

7.1. Presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, dirigido al alcalde con atención a la Oficina de Transportes, en la que describe y conste:

(...)

C. Documentos del Conductor.

(...)

4. **Copia Fedatada del curso de capacitación vial vigente.**

Que, mediante Expediente N° 16708 de fecha 19 de mayo de 2022, el Dr. Alcibiades Sime Marques, apoderado de la Universidad Cesar Vallejo S.A.C, solicita Autorización para brindar el servicio de Transporte de Estudiantes en el vehículo (AHG-614), adjuntando los requisitos establecidos en Ordenanza Municipal N° 131-00-CMPP dentro de los cuales figura el Copia del curso de capacitación vial vigente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial



Que, mediante Informe N° 119-2022-CERC-MPP/OTYCV-DT de fecha 30 de mayo de 2022, la Econ. Carla Casiano Rojas, Técnico Administrativo de la División de Transportes, comunica a la División de Transporte, que de la revisión del Expediente N° 16708 de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por la Universidad Cesar Vallejo SAC, se advierte que el Certificado de Capacitación a nombre del conductor Sr. Baldera Tuñoque Henry Arturo (folio 17), posiblemente sea adulterado y/o falso, toda vez que efectuada la revisión en los archivos del personal encargado de dictar las capacitaciones se ha corroborado que no existe certificado alguno emitido por la Oficina de Transportes y Circulación Vial, con ese nombre.

Que, mediante Informe N° 135-2022-MPP/OTYCV-DT de fecha 01 de junio de 2022, la División de Transportes, remite a la Oficina de Transportes y Circulación Vial, lo advertido por la Econ. Carla Casiano Rojas, Técnico Administrativo de la División de Transportes, en su informe N° 119-2022-CERC-MPP/OTYCV-DT.

Que, con Memorando N° 59-2022-OTYCV/MPP de fecha 06 de junio 2022, la Oficina de Transportes y Circulación Vial, solicita al Encargado de las Capacitaciones, Sr. Jorge Carrasco Castillo, que remita un informe detallando las capacitaciones efectuadas en el Mes de Enero de 2022.



Que, con Informe N° 022-2022-JCC-OTYCV/MPP de fecha 07 de junio de 2022, el Servidor Municipal Jorge Carrasco Castillo, remite a este despacho un detalle de las capacitaciones efectuadas en el mes de Abril del año 2022, asimismo adjunta las listas de asistencia de los conductores capacitados indicando también el numero de certificado que le corresponde a cada uno.

Que, de la revisión al Certificado de Capacitación presentado por la Universidad Cesar Vallejo SAC, se observa que tiene fecha 29 de abril de 2022, y que tiene numero correlativo de certificado: N° 508.

Que, de acuerdo a lo antes mencionado, se cotejó el Certificado a nombre del conductor Sr. Baldera Tuñoque Henry Arturo, con el listado oficial del Servidor Municipal Jorge Carrasco Castillo, encargado de las Capacitaciones, no encontrando en el registro del día 29 de abril de 2022, al conductor antes mencionado. Asimismo se verificó que el Certificado N° 508 le corresponde al Sr. Jimenez Rivera Rommel (de fecha 12 de abril de 2022). Aunado a ello, es necesario indicar que con fecha 29 de abril del presente, al correlativo de los certificados emitidos le corresponde el N° 628 en adelante.

Que, independientemente de la manera como tal documento llegó a la Universidad Cesar Vallejo, esta debe asumir su responsabilidad por la presentación de documentación falsa a esta entidad; toda vez que su conducta reviste de una considerable gravedad, vulnerando los principios del Procedimientos Administrativo General y la Fe Pública, los cuales constituyen los pilares de las relaciones suscitadas entre la Administración Pública y los administrados.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Transportes y Circulación Vial



Que, mediante Informe N° 24-2022-CJRR-OYTCV/MPP de fecha 08 de junio de 2022, expedido por la Abg. Claudia Reyes Rázuri, quien ha evaluado los actuados, concluyendo que el certificado de capacitación presentado por la Universidad Cesar Vallejo SAC, correspondiente al Sr. Baldera Tuñoque Henry Arturo, es FALSO, por lo que la solicitud de Autorización para brindar el servicio de Transporte de Estudiantes debe declarar IMPROCEDENTE recomendando emitir la Resolución Jefatural respectiva, así como elevar el presente a la Procuraduría Municipal y la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para que actúen conforme sus competencias. Por lo antes expuesto, esta oficina acoge las recomendaciones de la abogada, así como lo indicado por la División de Transportes.

Que, en ese orden de ideas, habiendo determinado que el Certificado a nombre del conductor Sr. Baldera Tuñoque Henry Arturo, presentado por la Universidad Cesar Vallejo SAC, es FALSO, mediante Expediente N° 16708 de fecha 19 de mayo de 2022, trae como consecuencia la imposibilidad de atención a su solicitud de Autorización para brindar el servicio de Transporte de Estudiantes, por lo cual dicho expediente en todos sus extremos, deviene en IMPROCEDENTE.

Que, una vez declarada la Imprudencia del Expediente N° 16708 de fecha 19 de mayo de 2022, se eleve el citado expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que, en cumplimiento de sus funciones, realice las acciones correspondientes contra la Universidad Cesar Vallejo SAC.



Que, al margen de las acciones efectuadas por el Procurador Público Municipal, el presente expediente también debe remitirse a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, en el cual se imponga la multa correspondiente, de acuerdo al análisis y criterio de la citada Gerencia.

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas a esta jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para brindar el servicio de Transporte de Estudiantes , contenida en el Expediente N° 16708 de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por la Universidad Cesar Vallejo SAC, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR, el presente expediente a la Procuraduría Pública Municipal, para que, en cumplimiento de sus funciones, realice las acciones que correspondan a su competencia, de conformidad a lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución Jefatural.

**ARTÍCULO TERCERO:** DERIVAR, presente expediente a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, para que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 34° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**  
**Oficina de Transportes y Circulación Vial**



General, inicie un Procedimiento Administrativo Sancionador, en el cual se imponga a la Empresa de Transportes del Piero SRL, la multa correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER** que la Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información implemente la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Piura a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles de ser notificada.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Universidad Cesar Vallejo SAC., debidamente representada por su apoderado Dr. Alcibiades Sime Marques, identificado con DNI N° 07716964, en su domicilio fiscal ubicado en Av. Prolongación Chulucanas s/n Distrito de Veintiseis de Octubre Provincia de Piura, en cumplimiento a los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEXTO: HACER** de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaría General, Oficina de Fiscalización y Control, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Policía Nacional del Perú Unidad de Tránsito y Seguridad Vial - Piura, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL

  
LIC. ADM. SHYRLEY YSBET SERRANO QUIROZ  
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PIURA

GERENCIA DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

PASE / OCIE

ASUNTO Para su publicación  
en el portal Web de la  
MPP

FECHA: 10 JUN 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
GERENCIA DE TECNOLOGÍAS Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Ing Johan Heriberto Espinoza  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Centro de Información y Estadística  
10 JUN 2022  
HORA: 11:39 RECIBIDO: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Oficina de Centro de Información y Estadística

PASE / Ing. Michael Ataroma  
ASUNTO Para su publicación  
en el portal Web de  
la MPP

FECHA: 10 JUN 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
OFICINA DE CENTRO DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA  
*[Signature]*  
Lic. Estad. Yason Javier Gallardo Piedra  
JEFE